

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción y anual en fase operativa durante 3 años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, a partir de la notificación de la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Previo inicio del proyecto el promotor deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
  - a) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
  - b) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
  - c) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
  - d) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
  - e) Contar con un Sistema de manejo de aguas pluviales adecuado, sin causar afectaciones a terceros y cumplir con lo indicado en el EsIA.
  - f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
  - g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
  - h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
  - i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
  - j) Cumplir con la normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, COSEPI del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-003-99 de 11 de febrero de 1999 “por el cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible”.
  - k) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. “Manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
  - l) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
  - m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
  - n) El promotor deberá velar por que se cumplan las leyes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para el transporte de material y la habilitación del acceso al proyecto.
  - o) Implementar, medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
  - p) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
  - q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- r) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental, adicional deberá cumplir con lo establecido en el Informe de la prueba de percolación presentada.
- s) Cumplir con el Plan de Contingencia establecido para el proyecto. El promotor deberá contar con planes de emergencias de incendio y derrame de combustible.
- t) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- u) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- v) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- x) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- y) *El promotor deberá cumplir con lo establecido en las respuestas emitidas a la nota DRCH-AC-3140-10-2021.*

#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**", cuyo promotor es **FUNDACIÓN OKI**.

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
THARSIS O. GONZALEZ P.  
METER. EN MANEJO Y CONSERV.  
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBIENTE  
IDEADID: 7452-13-M19 \*

THARSIS GONZALEZ  
Evaluadora

ING. KRISLLY QUINTERO  
Directora Regional,  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NELLY W. RAMOS E.  
METER. EN MANEJO Y CONSERV.  
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBIENTE  
IDEADID: 7593-14-M19 \*

LCDA. NELLY RAMOS  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



58

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH IA – 100- 2021**  
**De 23 de diciembre de 2021.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto  
**“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”**

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor, **FUNDACIÓN OKI**, propone realizar el proyecto **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”**.

El día (21) de septiembre de 2021, el promotor **FUNDACIÓN OKI** persona jurídica, con Folio N° 37890 cuyo Representante Legal es el señor **ANEI MOROMISATO MOROMISATO**, con cédula de identidad personal **N-19-796**; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALES** y **ALBERTO QUINTERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IRC-031-2009**, (respectivamente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”**, consiste en la construcción de una estación de combustible que contara con un área de isleta para cuatro (4) surtidoras multi-producto y una caseta de control, instalación de tres (3) tanques de combustible con una capacidad de 10,000.00 galones cada uno, una pequeña oficina (administración), un tótem o monumento para identificación de precios, baños para damas y caballeros, cuarto eléctrico, cuarto de bombas, área de aceras y cinco (5) estacionamientos que incluye uno (1) para personas con capacidades especiales. El proyecto será desarrollado en una superficie de 6,000 m<sup>2</sup>. El proyecto será desarrollado en una superficie de 6,000 m<sup>2</sup>.

Las aguas residuales serán manejadas a través de un tanque séptico a la cual se le dará mantenimiento según su capacidad y uso. El proyecto se abastecerá de agua a través de un pozo existente dentro de la propiedad de Fundación Oki, bajo las coordenadas: UTM 343084 E-938849 N (Foja 38 del expediente administrativo).

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono consta de un área aproximada de **6,067 m<sup>2</sup>**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:

ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	343174	938625
2	343061	938599
3	343052	938652
4	343167	938675

El monto total de la inversión se estima en B/. 150,000.00 (ciento cincuenta mil balboas con 00/100).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-091-2021**, del 04 de octubre de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE**

KQ/NR/tg



**COMBUSTIBLE”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 12 de octubre de 2021; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 18 de octubre de 2021 (ver el expediente administrativo);

El día 12 de octubre de 2021, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental – Regional de Chiriquí.

El día 12 de octubre de 2021, se emite la nota SEIA-161-10-2021, a través de la cual se solicita a la Sección de Seguridad Hídrica, la evaluación del contenido de Hidrología presentado en el Estudio y los datos de la inspección ocular realizada.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 12 de octubre de 2021; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 18 de octubre de 2021 (ver el expediente administrativo);

El día 21 de octubre DE 2021, se recibe la respuesta a la nota SEIA-161-10-2021, por parte de la Sección de Seguridad Hídrica.

Que el día, 21 de octubre de 2021, se emite la **DRCH-AC-3140-10-2021**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **la primera información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA); notificándose así el Representante Legal de la empresa promotora el día, 15 de noviembre de 2021.

Que el día, 7 de diciembre de 2021, la empresa promotora del proyecto en mención, presenta las respuestas a la **DRCH-AC-3140-10-2021** (ver expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**”, cuyo promotor es **FUNDACIÓN OKI**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **FUNDACIÓN OKI**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **FUNDACIÓN OKI**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción y anual en fase operativa durante 3 años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, a partir de la notificación de la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Previo inicio del proyecto el promotor deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- a) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- b) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- c) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- d) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- e) Contar con un Sistema de manejo de aguas pluviales adecuado, sin causar afectaciones a terceros y cumplir con lo indicado en el EsIA.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- j) Cumplir con la normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, COSEPI del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-003-99 de 11 de febrero de 1999 “por el cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento,



- manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible”.
- k) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. “Manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
  - l) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
  - m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
  - n) El promotor deberá velar por que se cumplan las leyes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para el transporte de material y la habilitación del acceso al proyecto.
  - o) Implementar, medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
  - p) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
  - q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
  - r) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental, adicional deberá cumplir con lo establecido en el Informe de la prueba de percolación presentada.
  - s) Cumplir con el Plan de Contingencia establecido para el proyecto. El promotor deberá contar con planes de emergencias de incendio y derrame de combustible.
  - t) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
  - u) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
  - v) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - w) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
  - x) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
  - y) *El promotor deberá cumplir con lo establecido en las respuestas emitidas a la nota DRCH-AC-3140-10-2021.*

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que contra la presente resolución, la **FUNDACIÓN OKI**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintitrés (23) días, del mes de diciembre, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ING. KRISLLY QUINTERO**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NELLY W. RAMOS E.  
MGER. EN MANEJO Y CONSERV.  
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.  
IDONEIDAD: 7.593-14-MT9 \*

**NELLY RAMOS**

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

<b>NO</b> <b>MIAMBIENTE</b>	
HOY 28 de diciembre DE 2021	
SIENDO LAS 135 DE LA TARDÉ	
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: <u>Acil Moronisab</u>	
DE LA DOCUMENTACIÓN	
NOTIFICADOR	RETRIBUTO: <u>4-772-1712</u>

*U. Moronisab* *4-772-1712*

KQ/MR/tg



Página 5 de 6

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE SERVICIOS**

Tercer Plano: **PROMOTOR: FUNDACIÓN OKI**

Cuarto Plano: **ÁREA: 6,000 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH-IA-100-2021 DE 23 DE diciembre DE**  
**2021.**

Recibido por:

Christopher González R.

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Christopher González R.

Firma

Cédula

4-732-1712

28/12/2021

Fecha

KQ/NR/tg



David, 27 de diciembre de 2021.



Señores

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Dirección Regional De Chiriquí

Ministerio De Ambiente

E. S. D.

Señores Evaluación de Impacto Ambiental:

Por este medio, yo **Anei Moromisato Moromisato**, con cedula de identidad personal N-19-796, presidente de **FUNDACIÓN OKI**, promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**" me notifico por escrito de la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-100-2021** y autorizo al Ingeniero **CHRISTOPHER GONZALEZ R.**, con cedula de identidad personal No. 4-732-1712 a que retire dicho documento.

Atentamente,

**Anei Moromisato Moromisato**  
Presidente  
**FUNDACIÓN OKI**



Yo, Gléndy Castillo de Osigian  
Notaría Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
con cédula 4-728-2468  
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Anei Moromisato  
Moromisato Cedula N-19-796

Que aparecen(s) en este documento han sido verificadas la(s) firma(s) y la(s) cédula(s) de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben  
David 28 de diciembre de 2021

Testigo: \_\_\_\_\_  
Lucía, Gléndy Castillo de Osigian  
Notaría Pública Tercera  
Testigo: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Christopher  
Gonzalez Rodriguez



4-732-1712

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 13-MAR-1984  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ,DAVID  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 10-MAY-2021 EXPIRA: 10-MAY-2036



Christopher Gonzalez G.

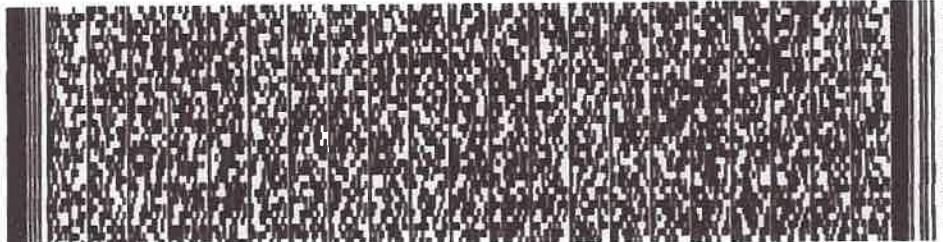
**TE** TRIBUNAL  
ELECTORAL

LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



4-732-1712



EE4B9NI0085